

via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Luis María Agustín Melón y López de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

13123 REAL DECRETO 1088/1981, de 27 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Emilio Fernández Paredes.

Visto el expediente de indulto de Emilio Fernández Paredes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Emilio Fernández Paredes, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

13124 REAL DECRETO 1089/1981, de 27 de marzo, por el que se indulta a Rafael Alarcón Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Rafael Alarcón Gutiérrez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de dos de febrero de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años cuatro meses y veintidós días de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Rafael Alarcón Gutiérrez de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

13125 REAL DECRETO 1090/1981, de 27 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Daniel José Sáez Maimón.

Visto el expediente de indulto de Daniel José Sáez Maimón, condenado por la Audiencia Provincial de Teruel en sentencia de doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir durante tres años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Ministro de Justicia en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Daniel José Sáez Maimón, reduciendo la expresada pena privativa de libertad a dos años de prisión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

13126 RESOLUCION de la Capitanía General de la 7.ª Región Militar referente a la urgente ocupación de los terrenos, por expropiación forzosa, para la ubicación de los nuevos acuartelamientos en Cabezón de Pisuerga (Valladolid) y para el campo de tiro e instrucción de los mismos.

En cumplimiento de lo recogido en el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en la Orden 18758, de 23 de mayo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de 1979, en el que se recoge la urgente ocupación, por expropiación forzosa, de terrenos para la ubicación de los nuevos acuartelamientos en Cabezón de Pisuerga (Valladolid) y para el campo de tiro e instrucción de los mismos, se anuncia que en los días, horas y lugares que se señalarán en las publicaciones y medios a que hace referencia dicho artículo 52 de la Ley arriba mencionada se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Valladolid, 28 de mayo de 1981.—3.582-A.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

13127 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Pilar», de Villacarrillo (Jaén), para instalar una almazara en la citada localidad.

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1980 por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una almazara por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora del Pilar», de Villacarrillo (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres de la citada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Pilar, de Villacarrillo (Jaén), para instalar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 17.519.859 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

13128 ORDEN de 12 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Quimi Rubber, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo (DOP) y la exportación de pisos para calzado, granzas de caucho sintético y cloruro de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Quimi Rubber, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo (DOP), y la exportación de pisos para calzado, granzas de caucho sintético y de cloruro de polivinilo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Quimi Rubber, S. A.», con domi-

cilio en polígono industrial Altavix, Elche (Alicante) y número de identificación fiscal A-03-04739-6.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Caucho sintético (termoplástico o no), a base de poli-butadieno-estireno, de la p. e. 40.02.61.
- 2) Poliestireno, de la p. e. 39.02.32.2.
- 3) Cloruro de polivinilo, de la p. e. 39.02.43.2.
- 4) Ftalato de dioctilo (DOP), de la p. e. 29.15.03.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D Pisos para calzado de caucho sintético, de caucho sintético y poliestireno o de cloruro de polivinilo, de la posición estadística 64.05.91.

II) Granzas de caucho sintético (termoplástico o no) a base de poli-butadieno-estireno, de la p. e. 40.02.61.

III) Granzas de cloruro de polivinilo, preparadas con ftalato de dioctilo y otras cargas de la p. e. 39.02.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1), 1) y 2) o 3) y 4) realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de las señaladas mercancías según sus correspondientes composiciones.

Se considerará pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2,91 por 100 de todas las mercancías de importación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición centesimal de los productos a exportar (granzas o pisos), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecido en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse

también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

13129

RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «S. A. Codemsa» para la construcción de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado (P. A. 87.07.A.2).

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2019/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «S. A. Codemsa» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de carretillas elevadoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de marzo de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «S. A. Codemsa» por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de carretillas elevadoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «S. A. Codemsa» utiliza tecnología propia para la fabricación de carretillas.

La fabricación en régimen mixto de estas carretillas elevadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las carretillas elevadoras que después se detallan en favor de «S. A. Codemsa».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero, a «S. A. Codemsa», con domicilio en Barcelona, Polígono Industrial de la Zona Franca, calle B, sector B, para la fabricación de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado.